



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS



Resolución Número 006458

28 NOV 2019

Por la cual se concede un permiso a la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT. No. 890.930.545-1, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

#### LA DIRECCIÓN TÉCNICA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1944 de 2015, y la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó "...los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte...".

Que el Artículo 5°. "Competencia", ibídem, dispone: "La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución".

Que mediante el Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013 en el Artículo 19, Numeral 06 se delega a las Direcciones Territoriales la función de "Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas".

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, cuando excedan las normas en cuanto a dimensión y/o carga.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015 corresponde a la Subdirección de Estudios e Innovación, establecer, verificar y aprobar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento o no de los permisos de tránsito para el transporte de cargas extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas e indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 17 de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018 se delegó a la Dirección Técnica conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extradimensionadas y extrapesadas.

Que de acuerdo con los compromisos adquiridos por los consultores de las empresas de transporte público de carga, plasmados en los comunicados SEI 45328, SEI 45329, SEI 45330 de octubre 25 de 2019, las

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede un permiso a la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT. No. 890.930.545-1, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional".

empresas de transporte público de carga, cuentan con cuatro (4) meses para la entrega de los Estudios Técnicos de Puentes, Pavimentos y Seguridad Vial de los corredores asignados en dichos oficios, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo. El incumplimiento de este acuerdo, ocasionará la derogatoria del permiso de carga.

Que mediante Comunicación radicada en INVIAS con número 87945 de octubre 16 de 2019, la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT. No. 890.930.545-1, solicita permiso para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la red vial nacional para los Vehículos de Placas: SYK065, SYK063, ZIJ201, CQV692, SYK064, SBV288, VMT455, USB409, YAP321, USB410, SYK061, SQI459, WCZ008, R08182, R24984, R57326, S48776, R38462, R14211, R57314, R10259, R38463, S48777, S57757, T5496, S48859.

Que de acuerdo con el Artículo 5 de la Resolución No. 4959 del 08 de noviembre de 2006 el INVIAS solo concede permisos sobre las Vías Nacionales a su cargo y concesionadas por la ANI, por lo anterior, una vez revisadas y evaluadas las anteriores rutas se considera procedente otorgar el permiso sobre las vías de su competencia.

Que de conformidad con el literal b del Artículo 9 de la Resolución No. 004959 del 8 de noviembre de 2006, la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT. No. 890.930.545-1, no requiere de Resolución de Habilitación del Ministerio de Transporte como empresa de transporte público de carga, debido a que la carga que transporta, es realizada en vehículos de propiedad de la empresa MINCIVIL S.A. y así mismo dueña de la carga.

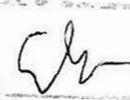
Que de acuerdo con el Artículo 10, parágrafo 1º de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, INVIAS mediante Comunicación SEI 47543 del 8 de noviembre de 2019, se envió a la Agencia Nacional de Infraestructura el Estudio de Puentes, Estudio de Pavimentos y el Plan de Seguridad Vial y manejo del tránsito presentado por la empresa MINCIVIL S.A., para obtener concepto técnico, considerando que la solicitud incluye Rutas concesionadas.

Que de acuerdo con el Artículo 13 literal h y Artículo 10 literales d y f de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, y de conformidad con la función asignada a la Subdirección de Estudios e Innovación, según el Parágrafo del Artículo 6 de la Resolución No. 01120 del 28 de febrero de 2014, se solicitó a la citada empresa presentar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, mediante Oficio SEI 46878 del 6 de noviembre de 2019.

Que mediante Oficio SEI 48325 del 14 de noviembre de 2019, se aprobó el Certificado No. 24 - RO040498 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 24 - RO020981, expedida por La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., "CONFIANZA" presentada con el Radicado INVIAS No. 96525 del 12 de noviembre del 2019, por la empresa MINCIVIL S.A.

Que para el pago del presente permiso la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT. No. 890.930.545-1, realizó el Pago Electrónico en la página web del INVIAS en el aplicativo INVITRAMITES por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE (\$ 46.836.144, 00), registrado en el aplicativo mediante Radicado interno No. PEES\_000521 del 14 de noviembre de 2019, con el siguiente detalle:

CODIGO UNICO DE SEGURIDAD (CUS) - PAGO PSE	VALOR
520835331	\$ 46.836.144.00
<b>TOTAL VALOR CONSIGNADO</b>	<b>\$ 46.836.144,00</b>

28 NOV 2019  
FIRMA: 

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede un permiso a la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT. No. 890.930.545-1, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional".

Que el presente permiso se concede por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE (\$ 46.836.144, 00), que corresponde a: doscientos ochenta y cuatro (284) días de permiso para doce (12) vehículos a un valor diario del permiso TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MDA/CTE (\$13.743, 00).

Por tratarse de un Permiso para el Transporte de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, el valor de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se liquidó siguiendo el procedimiento señalado en el Literal f del Artículo 10 y Literal g del Artículo 14 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre del 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, el cual corresponde a la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$ 8.819.000.000.00).

Que verificados y revisados los documentos, por parte de la Subdirección de Estudios e Innovación, aportados por la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT. No. 890.930.545-1, y de acuerdo con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nos. 4100 del 28 de diciembre de 2004, 04959 del 8 de noviembre de 2006, 1068 del 23 de abril del 2015 y la No. 1724 del 4 de mayo de 2007, emanadas del Ministerio de Transporte, se considera viable conceder el permiso, tal y como quedó consignado en el Memorando SEI 67615 de noviembre 19 de 2019.

En consecuencia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO:** Conceder un permiso a la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT. No. 890.930.545-1 para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional, que se relacionan a continuación:

#### RUTAS AUTORIZADAS POR EL INVIAS EN AMBOS SENTIDOS HASTA 60 TONELADAS

1. LIMITES DE BOGOTA (BOSA) – GIRARDOT – IBAGUE – ARMENIA – CARTAGO – ANSERMA NUEVO – MEDIA CANOA – LOBOGUERRERO – BUENAVENTURA.
2. CARTAGENA – CRUZ DEL VISO – CARRETO – EL CARMEN DE BOLÍVAR – SINCELEJO – PUEBLO NUEVO – PLANETA RICA – CAUCASIA.
3. LIMITES DE BOGOTA (DESDE EL PR 0+000 VIA 5501) – BRICEÑO – VILLA PINZON – TUNJA – SOGAMOSO.
4. CARTAGENA – LURUACO – SABANALARGA – BARRANQUILLA.
5. YE DE CIENAGA – BOSCONIA – CURUMANÍ – SAN ALBERTO – LA LIZAMA – PUERTO ARAUJO – PUERTO BOYACÁ – CAÑO ALEGRE.
6. VILLAVICENCIO – ACACIAS – GRANADA – SAN JOSE DEL GUAVIARE.
7. MEDELLÍN – MARINILLA – EL SANTUARIO – PUERTO TRIUNFO – CAÑO ALEGRE – PUERTO SALGAR – HONDA – VILLETÁ – LA VEGA – LIMITES DE BOGOTÁ (SIBERIA).
8. LIMITES DE BOGOTA (DESDE EL PR 0+000 VIA 5501) – TUNJA – ARCABUCO – BARBOSA – SAN GIL – BUCARAMANGA.
9. MUNICIPIO DE RIONEGRO (SANTANDER) DESDE PR 18+000 RUTA 45A08 – SAN ALBERTO – AGUACHICA – SAN ROQUE – LA JAGUA DE IBIRICO – CODAZZI – LA PAZ – VALLEDUPAR. (Restricción establecida en el Resolución No. 00733 del 14 de febrero de 2018, por la cual se autoriza el cierre total del Puente de concreto Simaña, ubicado en el PR 5+325 de la Vía La Mata – San Roque, Ruta 4515).
10. LA PAZ – FONSECA – ALBANIA – MAICAO – PARAGUACHON – RIOHACHA.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede un permiso a la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT. No. 890.930.545-1, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional".

- \*\*\*\*\*
11. LIMITES DE BOGOTÁ (DESDE EL PR 0+000 VIA 45A04) – CAJICA – ZIPAQUIRA – CHIQUINQUIRA – PUENTE NACIONAL – BARBOSA – FLORIDABLANCA - BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA - PALENQUE.
  12. BARRANQUILLA – SABANALARGA - CARTAGENA - CRUZ DEL VISO – CARMEN DE BOLIVAR – PLATO – BOSCONIA – SAN ROQUE – SAN ALBERTO – LA LIZAMA – PUERTO BOYACA – CAÑO ALEGRE – PUERTO SALGAR – HONDA – GUADUAS – VILLETÁ – LA VEGA – LIMITES DE BOGOTÁ (SIBERIA).
  13. LIMITES DE BOGOTÁ (BOSA) – GIRARDOT – ESPINAL – NEIVA.
  14. IBAGUÉ – VENADILLO – MARIQUITA – HONDA - FRESNO – MANIZALES.
  15. BUGA – PALMIRA – POPAYÁN – CHACHAGUÍ – PASTO – IPIALES – RUMICHACA.
  16. BOSCONIA – EL COPEY – YE DE CIENAGA.
  17. SAN ROQUE – BOSCONIA – VALLEDUPAR – SAN JUAN DEL CESAR.
  18. CARTAGENA - CRUZ DEL VISO – TOLU VIEJO – SINCELEJO – CHINU – LA YE – CERETE – PLANETA RICA – MONTERIA.
  19. CARRETO – CALAMAR – BARRANQUILLA – PUENTE DE LA CORDIALIDAD.
  20. CHIQUINQUIRA – TUNJA - DUITAMA - MALAGA – PRESIDENTE – CHITAGA – PAMPLONA - CUCUTA.
  21. LA CABUYA – TAME – ARAUCA.
  22. MEDELLÍN – MANIZALES – PEREIRA – ARMENIA. (Restricción establecida en la Resolución 003535 del 16 de julio de 2019, Autorizar el cierre total en la Vía El Pollo – La Romelia, Código 29RSC, entre el PR 1+0400 y el PR 3+0350, Departamento de Risaralda, Las 24 horas del día a partir de la fecha y hasta que seas superada la emergencia).
  23. MEDELLÍN – SANTUARIO – PUERTO TRIUNFO - CAÑO ALEGRE - PUERTO BERRIO – LA LIZAMA – LEBRIJA.
  24. PUERTO BERRIO – PUERTO BOYACA – HONDA – VILLETÁ – LA VEGA - LIMITES DE BOGOTÁ (SIBERIA)
  25. PUENTE AURRA – SANTA FE DE ANTIOQUIA – TURBO – LA YE DE MONTERIA.
  26. MEDELLÍN – LA PINTADA – SUPIA - ANSERMANUEVO – MEDIA CANOA.
  27. MEDELLÍN – ASIA - APIA – SANTA CECILIA - QUIBDO.
  28. NEIVA – ALTAMIRA – FLORENCIA - SAN VICENTE DEL CAGUAN.
  29. NEIVA – PITALITO – CONDAGUA – PASO NACIONAL POR MOCOA HASTA PR 0+00 RUTA 4503 Y DESDE PR 77+1000 RUTA 4502) - VILLAGARZÓN – PUERTO CAICEDO – SAN MIGUEL (LA DORADA) – PUENTE INTERNACIONAL SAN MIGUEL.
  30. LEBRIJA – LA LIZAMA – BARRANCABERMEJA.
  31. BUCARAMANGA – PAMPLONA – CUCUTA – PUERTO SANTANDER.
  32. CUCUTA – SAN FAUSTINO - LA CHINA.
  33. VILLAVICENCIO – PUERTO LOPEZ – PUERTO GAITAN.
  34. MALLA VIAL DEL VALLE DE CAUCA Y CAUCA (INCLUYE):
    - BUENAVENTURA – LOBO GUERRERO – MEDIA CANOA – BUGA.
    - BUGA – MEDIA CANOA – YOTOCO – VIJES – YUMBO – CALI.
    - BUGA – EL CERRITO – PALMIRA - PRADERA – FLORIDA – MIRANDA – CORINTO – CALOTO - SANTANDER DE QUILICHAO.
    - EL CERRITO – CANDELARIA - PUERTO TEJADA - VILLA RICA - SANTANDER DE QUILICHAO – PIENDAMÓ – POPAYÁN – MOJARRAS.
    - CALI – JAMUNDÍ - VILLA RICA - PUERTO TEJADA.
    - EL CERRITO – ROZO – ESTAMBUL – CALI.
    - CALI - PALMIRA.
    - VARIANTE NORTE Y SUR DE PALMIRA.
    - CALI – CENCAR - AEROPUERTO (VIA PALMIRA - CALI).
    - INTERSECCIÓN PALMASECA.
    - INTERSECCIÓN GUAJIRA - ROZO.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede un permiso a la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT. No. 890.930.545-1, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional".

- INTERSECCIÓN EL CERRITO. ✓
- VARIANTE DE YUMBO. ✓
- VARIANTE LA ACEQUIA. ✓
- MEDIA CANOA – ROLDANILLO – ANSERMANUEVO – CARTAGO – HOLGUÍN. ✓
- CERRITOS – CARTAGO. ✓
- VARIANTE DE SANTANDER DE QUILICHAO. ✓
- VARIANTE DE PUERTO TEJADA. ✓
- CALI – DAGUA – LOBO GUERRERO. ✓
- VARIANTE DE VILLA RICA. ✓
- PASO NACIONAL POR PALMIRA. ✓
- MULALÓ – ROZO. ✓
- VARIANTE DE GINEBRA. ✓
- VARIANTE DE SONSO. ✓
- VARIANTE DE YOTOCO. ✓



#### RUTAS AUTORIZADAS POR EL INVIAS EN AMBOS SENTIDOS HASTA 52 TONELADAS

1. BOGOTÁ – VILLAVICENCIO – BARRANCA DE UPIA – MONTERREY – AGUAZUL – YOPAL. *Antes de comenzar el desplazamiento desde Bogotá hacia Villavicencio el beneficiario del permiso debe consultar el estado de las vías alternas llamando desde el celular al #767 con atención las 24 horas del día.*

*(Restricción establecida en la Resolución 2312 del 14 de junio de 2019 del Ministerio de Transporte "Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio entre los PR 57+000 al PR 58+500, rúa nacional Bogotá – Villavicencio, tendientes a garantizar la seguridad, integridad personal y la vida de los usuarios)*

*(Restricción establecida en el Resolución No. 03565 del 03 de julio de 2014, por la cual se autoriza el cierre parcial a un carril en la vía Pipiral – Villavicencio ruta 40MTA del Departamento del Meta)*

*(Restricción establecida en el Resolución No. 02346 del 08 de mayo de 2014, por la cual se autoriza el cierre parcial aun carril sobre el Puente Guacavía, ubicado en el PR 37+0300 en la vía Villavicencio – Barranca de Upiá ruta 6510)*

*(Restricción establecida en el Resolución No. 02861 del 26 de abril de 2014, por la cual se autoriza la restricción vehicular sobre el puente Tua ubicado en el PR 0+007 de la vía Monterrey – Aguazul a un solo vehículo a la vez sobre el puente, con una carga máxima de 52 Toneladas)*

*(Restricción establecida en el Resolución No. 03158 del 11 de junio de 2014, por la cual se autoriza la restricción vehicular en la vía Yopal – Paz de Ariporo ruta 6513, en el Puente la Cabuya sobre el Río Cravo Sur en el PR 2+0385, para todos los vehículos de carga extrapesada superior a 52 Toneladas y carga extradimensionada).*

*(Restricción establecida en el Resolución No. 04939 del 26 de agosto de 2014, por la cual se autoriza la restricción para vehículos con peso igual o superior a 8 Toneladas, sobre la vía Tame – Arauca sector Tame – Corocoro ruta 6605, en el Puente Cuiloto del PR 47-0071).*

*(Restricción establecida en el Resolución No. 02228 del 30 de marzo de 2017, por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en el Puente Charte ubicado en el Km 91 de la vía Monterrey – Yopal. Restricción para vehículos: peso bruto máximo de 52 Toneladas, ancho máximo 3.50 metros, altura máxima 4.40 metros y longitud máxima 18.5 metros, hasta que sea superada la emergencia).*

*(Restricción establecida en Resolución 07038 de octubre 7 de 2016. Autorizar la restricción de tránsito de vehículos, que independiente de su configuración, superen las 52 toneladas de peso bruto. Así mismo autorizar la restricción de paso a un solo vehículo a la vez, sobre los puentes existentes en el corredor vía Villavicencio – Yopal, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo).*

2. CAUCASIA – TARAZÁ – PUERTO VALDIVIA – HOYO RIGO. *(Restricción establecida en el Resolución No. 02753 del 04 de mayo de 2018 por la cual se restringe a un carril sobre la Carretera Troncal de occidente, Tramo Tarazá – Cauca, ruta 2512, ubicado en el PR 8+0950, Departamento de Antioquia).*

*(Restricción establecida en la Resolución 02326 de mayo 21 de 2019 por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en los puentes Puquí, El Rayo, Piedras y Tarazá, localizados en la vía troncal de occidente sector los Llanos – Tarazá*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede un permiso a la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT. No. 890.930.545-1, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional".

código de vía 2511, del Departamento de Antioquia, hasta que se supere la emergencia para vehículos con carga superiores a 52 toneladas y una velocidad máxima a 40 Km/hora. El paso de los vehículos de carga superiores a 40 toneladas se debe hacer uno a uno).

Parágrafo Primero: Restricciones: La empresa MINCIVIL S.A. debe tener en cuenta las restricciones vigentes en las Vías Nacionales, las cuales debe consultar en la página web de INVIAS, siendo responsabilidad la empresa MINCIVIL S.A., verificar las condiciones de los corredores que existen en las carreteras de la Red Vial Nacional y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en las carreteras administradas por dicha entidad, por tal razón se abstendrá de circular por dichos sectores y atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo Segundo: La empresa MINCIVIL S.A., deberá tener en cuenta todas las restricciones vigentes de las Vías Nacionales y acatar las presentadas por parte de las autoridades de control competentes.

Parágrafo Tercero: Este permiso solo autoriza movilizar cargas por carreteras de la Red Vial Nacional, a cargo del INVIAS y de la ANI.

Parágrafo Cuarto: EL PERMISO ESTARÁ VIGENTE HASTA EL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT. No. 890.930.545-1 realizar el transporte por las carreteras indicadas en el Artículo Primero, con el Equipo de Transporte, que se relacionan a continuación:

**TRACTOCAMIONES DE PLACAS (CABEZOTES):**

SYK065	ZIJ201	CQV692	SYK064	SBV288
VMT455	USB409	YAP321	USB410	SYK061
SQI459	WCZ008			

**REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES DE PLACAS:**

R08182	R24984	R57326	S48776
R38462	R14211	R57314	R10259
R38463	S48777	T5496	S48859
S57757			

Parágrafo Primero: Se autoriza a la Empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT. No. 890.930.545-1 movilizar carga con las siguientes dimensiones:

- 1- LONGITUD MÁXIMA SOBRESALIENTE: Se autoriza una longitud sobresaliente por la parte posterior de TRES (3) metros.
- 2- ANCHO: Se autoriza un ancho máximo hasta CUATRO PUNTO OCHENTA (4.80) metros.
- 3- ALTO: Se autoriza una altura máxima hasta CUATRO PUNTO OCHENTA (4.80) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede un permiso a la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT. No. 890.930.545-1, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional".

4- PESO; El peso bruto vehicular y la configuración máxima para la realización de este Transporte es: C3S4 hasta 60 Toneladas, C3S3 hasta 52 Toneladas y C3S2 hasta 48 Toneladas.

**Parágrafo Segundo:** Cuando la Empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT. No. 890.930.545-1 movilice carga extra pesada deberá utilizar equipos cuyo número de ejes deben ser suficientes para soportar el peso de la carga debidamente distribuida en la plataforma, de tal manera que el peso por eje sea inferior al máximo permitido en la Resolución No. 4100 del 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. Adicionalmente la longitud total debe ser la longitud del Remolque (Inscrito en el registro nacional de remolques semirremolques multimodulares expedido por el Ministerio de Transporte) más la longitud del cabezote.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa MINCIVIL S.A., cuentan con cuatro (4) meses para la entrega de los Estudios Técnicos de Puentes, Pavimentos y Seguridad Vial de los corredores asignados en los oficios SEI 45328, SEI 45329, SEI 45330 de octubre 25 de 2019, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo. El incumplimiento de este acuerdo ocasionará la derogatoria del permiso de carga.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa MINCIVIL S.A., debe dar cumplimiento al Plan de Seguridad Vial y de manejo de tránsito presentado al INVIAS, el cual se actualizará y ajustará, de requerirse, El INVIAS, no se hace responsable de la calidad del Plan de Seguridad Vial y Manejo de Tránsito, presentado por la citada empresa.

**Parágrafo Primero:** La empresa MINCIVIL S.A., deberá dar cumplimiento respecto de todos los puentes: Al paso por el puente, el vehículo con carga pesada debe hacerlo uno a uno en cualquiera de los dos sentidos, transitando por el centro del puente. Esto quiere decir, que cuando un vehículo hace paso por el puente los demás deben esperar, no podrán circular a la vez otros vehículos siendo la velocidad máxima 5 kilómetros por hora (Km/h).

Al paso por los puentes en estado crítico, es decir aquellos con calificación superior a 4 de SIPUCOL deberá tomar las deflexiones del puente antes, durante y después del tránsito de la carga, con el fin de verificar la correcta recuperación de la estructura y ésta debe ser remitida al INVIAS – Subdirección de Estudios e Innovación dentro de los siguientes 5 días hábiles.

**Parágrafo Segundo:** La Empresa deberá dar cumplimiento a lo indicado en las Resoluciones No. 4959 del 8 de noviembre de 2006, No. 1724 del 4 de mayo de 2007, No. 4100 del 28 de diciembre de 2004 y No. 3226 del 25 de mayo del 2012, expedidas por el Ministerio de Transporte, además de las siguientes condiciones y recomendaciones para la movilidad de los equipos:

- A. Llevar fotocopia autenticada por la Secretaría General del INVIAS de la Resolución por la cual se otorga el permiso especial.
- B. Fotocopia de la notificación del acto administrativo que concede el permiso realizada en el INVIAS, bajo el marco del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- C. En Vías urbanas requerirá la presencia de un (1) vehículo acompañante que circule delante del vehículo de carga cuando la vía es de un (1) sentido de circulación y de dos (2) vehículos acompañantes cuando la vía es de dos (2) sentidos de circulación.
- D. En Vías rurales, dos (2) vehículos acompañantes tipo utilitario (campero o camioneta) uno que transite en la parte delantera del vehículo de carga y otro que transite detrás del mismo.

*[Handwritten signature]*

28 NOV 2019  
FICHA: *[Handwritten mark]*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede un permiso a la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT. No. 890.930.545-1, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional".

- \*\*\*\*\*
- E. En cumplimiento de la resolución 1572 de 2019, los vehículos de carga y vehículos acompañantes deben contar con señales luminosas (cintas retroreflectivas blancas y rojas) y avisos de identificación de la carga en material retroreflectante y demás elementos necesarios según manual de señalización. (Avisos visibles, señales y dispositivos, colocados uno en la parte delantera y otro en la parte posterior del vehículo en los cuales se advierta "Peligro Carga Extra Ancha" o "Peligro Carga Larga" y "Peligro Carga Alta", según sea el caso).
  - F. El vehículo de carga y el vehículo acompañante, siempre debe guardar una distancia adecuada, para garantizar que los demás usuarios de la vía conserven esta distancia de seguridad.
  - G. Se debe contar mínimo con dos (2) técnicos viales por cada uno de los vehículos acompañantes (aparte del conductor), con conocimientos adquiridos mediante un curso específico en tránsito y Seguridad vial. El curso de tránsito y seguridad vial debe ser respaldado mediante certificado de aprobación.
  - H. Se debe disponer de un sistema de comunicación adecuado entre los vehículos de carga y los vehículos acompañantes, los cuales no permitan realizar maniobras peligrosas en operación de los mismos, pero sí una operación eficiente.
  - I. La velocidad promedio máxima autorizada será de 30 kilómetros por hora (Km/h) en vías rurales y 20 kilómetros por hora (Km/h) en vías urbanas.
  - J. Para el paso por las estaciones de peaje, el tránsito deberá realizarse por los carriles exteriores. En aquellas situaciones particulares en donde se requieran adecuaciones en dichas estaciones, el poseedor del permiso coordinará con la suficiente anticipación con el administrador de la estación de peaje, la actividad de paso por este punto.
  - K. La empresa de carga debe portar la certificación de peso máximo, expedida en una báscula debidamente calibrada por una firma avalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, certificación de carga que deberá indicar en el momento de su circulación el peso bruto vehicular, según corresponda. El peso correspondiente al vehículo que transporta la carga indivisible Extradimensionada no debe exceder el peso bruto vehicular autorizado de acuerdo a su configuración, ni el peso máximo por ejes que establece el Ministerio de Transporte.
  - L. El personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) debe contar con todos los elementos de seguridad vial (Chalecos, paletas, banderas, linternas, etc...), con base en lo establecido en el manual de señalización vigente.
  - M. Para vías de una sola calzada de doble sentido y/o doble calzada (con un sentido de circulación por calzada) y en las cuales se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes al de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede un permiso a la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT. No. 890.930.545-1, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional".

- N. En cada uno de los tramos de vía en donde el radio de giro es muy "cerrado" y/o se presentan puntos críticos y/o reducción de calzada en ambos lados y/o reducción de la calzada en alguno de sus costados y/o pendiente fuerte en descenso y/o pendiente fuerte en ascenso, y/o cualquier otra situación particular por las condiciones propias de la vía o su entorno, y se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes a causa de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.
- O. Con base en los literales N y O, el poseedor del permiso debe solicitar el acompañamiento de la jurisdicción de tránsito y transporte de la(s) jurisdicción (es) donde se realice el movimiento.
- P. Los planes de manejo de tránsito y seguridad industrial (interno) generados por el poseedor del permiso, deben guardar relación entre ellos.
- Q. El poseedor del permiso debe identificar sobre la ruta a transitar sitios laterales fuera de la vía para eventual parada y/o para la implementación del PMT dinámico, que no representen riesgo para los demás usuarios del corredor. Para los casos de parada por casos imprevistos demostrables, el poseedor del permiso debe implementar señalización temporal por lo menos 500 metros antes, para advertir la presencia de equipos a todos los usuarios.
- R. El poseedor del permiso previo al movimiento, a través del departamento de ingeniería realizará la verificación de las condiciones de seguridad y configuración del corredor a emplear, para de esta forma realizar los ajustes y/o mejoras al plan de seguridad vial y/o PMT, garantizando así la seguridad de usuarios y de la misma infraestructura vial existente, así como la transitabilidad de la carga.
- S. El poseedor del permiso debe garantizar el correcto cargue, desplazamiento y descargue; por ende, será responsable de verificar las condiciones de disposición y amarre de las cargas, sobre los equipos dispuestos para el transporte de dichas cargas.
- T. Toda eventualidad presentada en el transporte deberá informarse en tiempo real al INVIAS, ANI y Dirección de Tránsito y Transporte Correspondiente.

Parágrafo Tercero: La Empresa MINCIVIL S.A., debe comunicar al INVIAS (Dirección Territorial correspondiente), a la ANI y a los Concesionarios Viales, el día y la hora en que pasarán sus vehículos; por las rutas autorizadas con mínimo 48 horas de anterioridad, para conocer las restricciones en la ruta por donde se movilizará la carga y para coordinar con ellos el tránsito de los vehículos autorizados por el presente acto administrativo de acuerdo con los Artículos 15 y 16 de la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre de 2006.

Parágrafo Cuarto: EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS se reserva el derecho de hacer efectiva la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual e iniciar las acciones legales pertinentes en caso de siniestro.

Parágrafo Quinto: La Empresa transportadora para la cual se otorga el presente permiso que ocasione daños terceros y/o a la infraestructura vial a cargo del INVIAS o de la ANI, en montos inferiores a los establecidos como límite inferior de cobertura, manifestada por la Compañía de Seguro deberá cubrir los perjuicios ocasionados, así como los originados por las excepciones por ellas manifestadas. Así mismo, si se ocasionan

28 NOV 2019  
EJ

28 NOV 2019

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede un permiso a la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT. No. 890.930.545-1, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional".

\*\*\*\*\*

daños a la infraestructura vial en montos superiores al amparo de la póliza del presente documento, la empresa transportadora responderá por el excedente que no cubra la Firma Aseguradora, para la recuperación de dichas obras.

Parágrafo Sexto: Queda expresamente entendido que ni el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ni la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI serán responsables en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza, inmediatos o posteriores, que puedan resultar con ocasión de la expedición de este permiso a los vehículos motivo del permiso y/o terceros.

ARTICULO QUINTO: La Empresa de carga MINCIVIL S.A., debe dar cumplimiento de las demás disposiciones señaladas en la Ley y los Reglamentos, que no estén contemplados en la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: De acuerdo con las causales que cita el Artículo 17 de la Resolución No. 4959 de 2006 este permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVIAS.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto (.) por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C. a los

28 NOV 2019

GUILLERMO TORO ACUNA  
Director Técnico

Vo Bo. Mario Alberto Rodríguez Moreno – Subdirector de Estudios e Innovación  
Revisión aspectos Jurídicos: Mauricio Javier Afanador Caviedes. Abogado SEI.  
Revisión aspectos Jurídicos: Ana Maria Mendoza Canchila. Abogada D.T.  
Revisó: Yuli Noreth Daza Correa – Ing. Grupo de Regulación Técnica.  
Proyectó: Pedro Dávila Villamizar – Grupo de Regulación Técnica



La Movilidad es de Todos